

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4915.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 5109.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

**Sanidad.**—Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice con fecha 17 del anterior lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad el expediente promovido á consecuencia de una consulta del Regente de la Audiencia de Mallorca sobre lo dispuesto en la Real orden de 20 de julio de 1861 acerca de las formalidades que deben preceder á las autopsias de cadáveres, aquella corporacion ha manifestado lo siguiente:—Esmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera que á continuacion se inserta: A fin de que se sirva el Consejo informar lo que estime procedente, se le ha remitido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Regente de la Audiencia de Mallorca, relativa á las formalidades que segun la Real orden de 20 de julio de 1861 deben preceder á las autopsias de los cadáveres.—Declárase en aquella Real orden que teniendo esta última por objeto evitar los inconvenientes de las autopsias anticipadas, así como la premura con que suelen hacerse los embalsamamientos, no llevó ni llevar pudo el Gobierno al dictarla el pensamiento de limitar en lo mas mínimo la ejecucion inmediata de los mandatos judiciales, sino rodear de las mayores garantías de acierto los actos de aquel género en que los tribunales de justicia no intervengan de la manera oficial y solemne que

les es característica, y que acredita esta interpretacion como fundada y legítima el hecho de haberse efectuado frecuentemente autopsias en esta corte por los médicos forenses de los juzgados de primera instancia sin que el subdelegado médico de Sanidad haya intervenido ni intentado intervenir; por cuyas razones se dice al mencionado Regente que las formalidades que por la referida circular se exigen para proceder á las autopsias de cadáveres se refieren única y esclusivamente á la que hayan de practicarse á instancia de un particular y de ningun modo á las que se verifiquen á consecuencia del mandato judicial.—La Seccion encuentra perfectamente acomodada la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia al objeto que se propuso la administracion realizar espidiendo la de 20 de julio de 1861.—De ninguna de las maneras tenia por objeto esta oponer dificultades á la recta y pronta administracion de justicia, ántes llevaba el intento de facilitar su accion impidiendo que el crimen pudiera quedar oculto borrando sus huellas por medio de una autopsia, de un embalsamamiento ó cualquiera manipulacion análoga, hecha en los cadáveres sin que interviniera autoridad alguna, y quizas cuando todavía se conservara algun resto de vitalidad.—Si el Consejo, en el informe que dió motivo á la esqresada disposicion superior, dejó de expresar que la accion judicial quedaba libre, como no podia ménos, fué por respetos á su misma libertad indisputable. Al efectuarse una autopsia por mandato de un juez de primera instancia, no hay el temor mas ligero de ninguno de los inconvenientes que ofrecen las otras autopsias, los embalsamamientos etc. por cuanto léjos de haber la idea de ocultar un crimen ha de llevarse al contrario la de descubrirle, y por que los médicos forenses se

guardaran de dividir las carnes de un cadáver sin cerciorarse de que lo es en realidad; ó si por imprevision, ignorancia ú otro motivo aconteciese lo contrario, allí estaba la justicia para exigirle la debida responsabilidad.—Procede por todas las consideraciones espuestas que por el Ministerio de la Gobernacion se signifique al de Gracia y Justicia, que léjos de hallarse en desacuerdo la Real orden comunicada al Regente de la Audiencia de Mallorca con la de 10 de julio de 1861 se hallan ambas en perfecta armonía.—Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo manifestado en el preinserto dictámen, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los señores Subdelegados de medicina y cirugía y su cumplimiento.

Palma 3 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5110.

**Quintas.**—El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de abril último me comunica la Real orden siguiente:

«Accediendo á la instancia promovida por el Ayuntamiento de Felanitx en solicitud de que se rebaje el cupo de soldados correspondiente á aquel pueblo en el presente reemplazo, atendido el caso excepcional en que se encuentra: la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que el repartimiento del espresado cupo se verifique tomando por base el número de mozos sorteados en dicho pueblo el dia 24

de enero último, y no el de los que jugaron suerte en el reemplazo del año anterior, perdiendo el ejército las plazas que por este medio resulten asignadas de ménos al mismo pueblo respecto del cupo que le haya correspondido en el reparto últimamente verificado con arreglo á la ley. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 6 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5111.

El Ilmo. Sr. Director general presidente de la Junta de la deuda pública ha manifestado á este gobierno en comunicacion de 25 de abril último, que examinado por dicha Junta el expediente promovido por D. Fausto Gual con objeto de ser indemnizado de los que le corresponden como poseedor de las caballerías denominadas Morneta, término de Binisalem; Canet en el de Esporlas; Son Llus en el de Manacor y Pedro Hugo en el de Felanitx en esta isla de Mallorca y visto cuanto de él resulta, ha reconocido á favor de dicho participe la renta líquida de 13680 reales 45 céntimos para su capitalizacion al 3 por ciento y demas operaciones consiguientes. Lo que se hace público por medio de este Boletín cumpliendo lo dispuesto por el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850. Palma 3 de mayo de 1864.—Juan Madramany.



## Núm. 3112.

El Ilmo. Sr. director general de loterías con fecha 25 de abril próximo pasado me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Rosa Gomis, hija de don José miliciano nacional de Castellón, muerto en el campo del honor.—Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.»

Y cumpliendo lo que en dicha comunicación se previene he dispuesto su publicación para el objeto espresado. Palma 2 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

## Núm. 3113.

*Sección de Estadística.*—En la Gaceta de Madrid núm. 112 correspondiente al jueves 21 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Estadística.

Esco. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de noviembre de 1859 y al art. 3.º del de 2 de julio de 1861, en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse a las operaciones topográfico-catastrales, se convoca a exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en el próximo curso, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.ª

2.ª El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuido en semestres, empezando el primero el día 1.º de noviembre.

3.ª Concluido con aprovechamiento el tercer semestre, ascenderán a alumnos aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales, sin opción a gratificación alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.ª A los dos años y medio, al ser aprobados del quinto semestre los que hubieren conservado buenas notas, saldrán a las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificación de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá a la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 reales anuales y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá a las superiores por el orden ya establecido.

5.ª El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos, será ya de Real orden a propuesta de la Junta general y sobre la calificación hecha por la Dirección de operaciones topográfico-catastrales.

6.ª Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la dirección de las personas que nombre el Vicepresidente a propuesta del Director.

7.ª Los que aspiren a ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse a los trabajos de campo: en la inteligencia de que a igualdad de notas, serán preferidos los que no pasen de los 20 años. La primera y segunda de dichas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Escritura.  
Gramática castellana.  
Idioma Francés.  
Dibujo topográfico.  
Aritmética.  
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.  
Geometría.  
Trigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la extensión fijada en el programa detallado que se encuentra en la Dirección del ramo.

9.ª Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Dirección.

10. Los que fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse a los siguientes.

11. Las solicitudes para admisión a examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística, hasta el 30 de setiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid el día 1.º de octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1864.—Mon.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

*Programa de las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en la Escuela especial, aprobado en 27 de mayo de 1863.*

#### DIBUJO, ESCRITURA, GRAMÁTICA CASTELLANA Y FRANCÉS.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico a su voluntad, copiado de tres modos distintos, a saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado a pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado a tinta de China.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de exámenes o de uno de sus Vocales, el trozo o trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviere por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrà un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal o Vocal que este nombre, comprendiendo la composición que se dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traducción del trozo que se les indique.

#### ARITMÉTICA.

##### Definiciones e ideas generales.

Cantidad.

Unidad.

Número.

Sistema de numeración.

Números abstractos y concretos.

Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

##### Números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división.

Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variación en los resultados.

Comprobaciones.

Números primos.

Reglas para conocer, por la inspección de las cifras que componen un número, si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores.

Máximo común divisor de varios números.

##### Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.

Variaciones que experimenta el valor de un quebrado según varían sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.

Cómo se reduce un número misto a quebrado impropio.

Reducción de los quebrados a un común denominador.

Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

##### Fracciones decimales.

Definición.

Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que experimentan según varía la situación de la coma.

Reducción a un común denominador.

Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Transformación de una fracción ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

##### Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos a in-complejos y a quebrados impropios a números mistos de entero y fraccionario ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

##### Potencias y raíces.

Su definición y modo de espresarlas.

Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fracción.

Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

##### Razones y proporciones.

Definiciones.

Cuántas clases hay.

Hallar un término conocidos los demás.

Qué se entiende por regla de tres simple ó compuesta.

Por reglas de interés y de aligación.

Reducción de unas a otras.

##### Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relación entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reducción de unas a otras.

#### ÁLGEBRA.

##### Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.

Modo de espresar las cantidades algebraicas.

Esponentes.

Coefficientes.

Signos.

##### Operaciones fundamentales.

Que son términos semejantes.

Modo de reducirlos.

Adición y sustracción.

Multiplicación de los monomios y polinomios.

División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

##### Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretación de los esponentes cero y negativo.

Valor de una fracción cuyo denominador es cero.

##### Potencias y raíces de los monomios.

Formación de las potencias de un monomio.

Estracción de sus raíces.

Interpretación de los esponentes negativos.

Operaciones con las cantidades radicales.

Esponentes fraccionarios.

##### Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuaciones de primer grado.

Transformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolución.

Reglas para poner en ecuación un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretación de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminación.

##### Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolución en ambos casos.

Discusión de los valores de la incógnita.

##### Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su división en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resolución de las ecuaciones esponenciales.

Logaritmos.

Simplificación de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposición y uso de las tablas correspondientes.

##### Geometría.

Definición general.

Idem de la línea, la superficie y el volumen.

Comun medida de dos rectas.



Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Angulos.

Definicion. Igualdad de los ángulos y sus medidas. Construccion de un ángulo igual á otro. Definicion de la línea perpendicular y de la oblicua. Definicion del ángulo segun su medida. Angulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas

Distancia mas corta de un punto á una recta. Por un punto que esté ó no sobre ella tirarle una perpendicular. Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion. Angulos formados con una secante. Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales. Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion. Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto. Trazar un círculo tangente á una recta, en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado. Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado. Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones. Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos. Suma de los tres ángulos. Igualdad de los triángulos en general. Construccion de los triángulos dado un lado y otros dos de sus elementos. Hallar un punto que diste de otros dos magnitudes dadas. Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Angulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscripto. Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion. Levantar una perpendicular en el estremo de una recta sin prolongarla. Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella. Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones. Propiedades de los triángulos semejantes. Dividir una recta en partes iguales. Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida en partes que tengan entre sí una relacion dada. Construir una escala de trasversales. Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas. Construccion de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Construccion de triángulos semejantes. Dividir una línea en media y estrema razon. Tirar una tangente á dos circunferencias.

Poligonos en general y circunferencia de círculo.

Definicion del polígono y de sus partes. Division en regulares é irregulares. Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono. Poligonos semejantes. Construir un polígono igual ó semejante á otro. Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular. Espresion de la circunferencia de círculo.

Areas.

Comparacion del área del paralelógramo con la del rectángulo y triángulo. Área del paralelógramo, del rectángulo, del cuadrado de un polígono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento. Trasformar un polígono en otro que tenga un lado ménos y le sea equivalente. Relacion entre las áreas de los poligonos semejantes. Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro. Definicion de una recta perpendicular á un plano y de un plano perpendicular á otro. Planos paralelos. Angulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma. Poliedros regulares. Areas laterales y totales de estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes. Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definiciones de estos tres cuerpos. Areas laterales y totales del cilindro y del cono. Caso en que el cono está truncado. Área total de la esfera, de la zona y del segmento. Volúmen del cilindro y del cono. Caso en que el cono está truncado. Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometria rectilínea.

Objeto de la trigonometria. Definiciones de las líneas trigonométricas. Sus signos. Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios. Variaciones de estas líneas segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco. Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares. Relaciones entre las de un arco. Dada una de ellas espresar en funcion de la misma todas las demas. Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos, en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.

Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.

Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco, en funcion de la tangente de este arco.

Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.

Deducir la superficie de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de mayo de 1863.—Alejandro Oliván.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 28 de abril de 1864.—Juan Madramaoy.

Núm. 5114.

Real Observatorio astronómico de Madrid.

Baja el barómetro rápidamente en Alemania y N. de Italia. Tiempos densos en el canal de la Mancha y Mediterráneo.

Probable para el 4. Viento de moderado á fuerte del O. S. O. ó N. en Cataluña; moderado ó bastante fuerte de N. E. ó N. O. en las costas del S. y del O. ó N. en las del N.

Palma 4 de Mayo de 1864.

Núm. 5115.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

La Direccion general de contribuciones con fecha 7 de marzo último, me dice entre otras cosas lo siguiente.

«La Direccion debe recordar á V. S. el contenido de la Real orden de 4 de julio de 1862, trasladada á esa oficina en fecha 1º de agosto siguiente, respecto á las casas rectorales que habitan los curas párrocos, pues no estando unidas estas á las iglesias, se hallan sujetas al pago del impuesto territorial, por consecuencia si ya no se hubiesen comprendido tambien en el amillaramiento todas las que se encuentren en dicho caso, deberá V. S. disponer el que se verifique inmediatamente, así como igualmente los jardines, huertos ó cualquiera otra propiedad rústica destinada á recreo de los párrocos, siempre que estas fincas no se hallen unidas tambien á los templos.»

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. alcaldes de esta provincia con objeto de que si en sus distritos hubiese alguna finca de las que se citan en el inserto y no las hubiesen incluido en sus amillaramientos, las adicionen en el apéndice que deben

acompañar á sus repartos y las incluyan en este por la cantidad que produzcan ó por la que se calcule en renta, segun su capital. Palma 30 de abril de 1864.— José García Franco.

Núm. 5116.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA DE MENORCA.

El dia 25 de mayo próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que subsigue y que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del regidor síndico, la subasta y remate, si la postura es arreglada, de los empedrados de las calles de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Ciudadela 20 de abril de 1864.—El Presidente, Pedro Martorell y Olives.—P. A. del A.—Santiago Simó.

Pliego de condiciones con arreglo á las que este Ayuntamiento saca á pública subasta la empresa de la nueva construccion de los empedrados de las calles de esta ciudad que estime oportuno construir de nuevo ó recomponer desde el dia del remate hasta 30 de junio de 1865, comprendida la piedra labrada necesaria para ello.

Condiciones económicas.

- 1º. El tipo de la subasta es el de 12 reales vellon por metro cuadrado.
2º. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.
3º. Dichas proposiciones deberán presentarse al Sr. Presidente de este cuerpo desde las once á las doce de la mañana del dia 25 de mayo próximo, que es el que se señala para la subasta, cuyo acto empezará á la referida hora de las doce de la mañana abriéndose los pliegos por el señor Alcalde en presencia del regidor síndico y de las demas personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por espacio de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empate, y se adjudicará á favor de la que presente mas ventajas á los fondos comunes.
4º. El Ayuntamiento satisfará al empresario cada quince dias el número de metros que hubiere empedrado, despues de quedar revisado por el regidor comisionado y el maestro nombrado al efecto.
5º. Para la seguridad de cuanto quede obligado el empresario, deberá dar fianza dentro de tercero dia despues de obtenido el remate la aprobacion del M. I. señor Subgobernador de esta isla por la cantidad de 1500 rs. vn.
6º. Faltando el contratista al cumplimiento de cada una de las condiciones facultativas que se indicarán, quedará de hecho rescindido el contrato y sujeto al pago de los perjuicios que ocasionare.
7º. Será de cargo del rematante pagar los gastos que deban hacerse para el otorgamiento de escrituras papel sellado y registro de hipotecas.



## Condiciones facultativas.

1.º El tanto que pida el empresario se entenderá primer metro cuadrado.

2.º Sera de su cargo el costear todos los jornales y materiales necesarios para desempedrar y empedrar.

3.º Las mezclas se compondrán de dos octavas partes de cal, tres de arena y tres de las tierras que se hallan debajo de los actuales empedrados.

4.º Las mezclas deberán verificarse á presencia del regidor encargado de los empedrados.

5.º Las piedras al empedrarlas deberán quedar bien unidas y asentadas sobre el firme de la calle y ponerles una lechada de mezcla hasta que estén llenadas todas sus juntas, con una ligera capa de arena.

6.º Al principiarse el empedrado de una calle, el regidor comisionado marcará al empresario los declives que debe tener aquella.

7.º Será de cuenta del empresario el transporte de los escombros y del ripio que resulte en el sitio que se le designe.

8.º Quedará sujeto á las visitas que le hiciere el regidor encargado y el maestro que se designe, y en caso de advertirse alguna falta de construcción ú otra cualquiera deberá arreglarla sin demora, hasta desempedrar y empedrar de nuevo si fuere necesario.

9.º Serán de cargo del empresario todos los instrumentos, herramientas y enseres que emplee en la construcción de los empedrados.

10.º El Ayuntamiento podrá señalar el número de empedradores que deberá haber, siempre que no exceda de cuatro, los cuales serán de cargo del empresario.

11.º Igualmente lo será el sacar y labrar la piedra viva del paraje que le designe el Sr. Alcalde, y si resultase no ser de buena calidad deberá verificarlo de los demas sitios que le señale dicha autoridad.

12.º Correrá asimismo á su cargo el transporte de la piedra á esta ciudad, descargándola en la calle ó parage que designe el regidor encargado.

13.º Si al empedrar una calle, la piedra vieja que resultase fuese considerada por el concejal comisionado de buena calidad y medida, deberá el empresario labrarla y en tal caso solo percibirá una mitad de lo que hubiese de percibir siendo la piedra nueva.

14.º Las piedras no podrán tener menos de 25 centímetros de alto, 25 centímetros de largo en las estrechuras de la cara superior y 24 centímetros en la inferior debiendo ser plana la cara superior.

Ciudadela 20 de abril de 1864.—El Presidente, Pedro Martorell y Olives.—P. A. del A.—Santiago Simó, Srío.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta de la empresa de la nueva construcción de los empedrados de esta ciudad, comprendida la piedra labrada necesaria para ello, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en dichas instrucciones se compromete á tener á su cargo la referida empresa desde el día del remate hasta 30 de junio de 1865 por la cantidad de reales vellón por metro cuadrado.

Fecha y firma del proponente.

## Num. 5117.

## INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

## Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. que á continuación se expresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos se presentarán en esta Intendencia, para un asunto de intereses personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

D. Juan de los Reyes Blanco.

D. Fernando de la Macorra.

D. Eusebio García Vázquez.

D. Francisco Iribarne.

D. Antonio Olivera.

D. Lorenzo García.

D. José Vieta.

D. José Guijarro.

D. Santiago Arenas.

D. José Ruiz Belluga.

D. Antonio Fidelí.

D. Juan José Font.

D. Pedro Florni.

Madrid 16 abril 1864.—El Secretario, Nicolas de la Cuesta.

## Num. 5118.

## El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y Sr. Intendente de division de este distrito se saca á pública subasta la adquisicion de doscientos gorros para el servicio de los enfermos en los hospitales militares de estas islas.

La licitacion tendrá lugar en la Contraloria del Hospital militar de esta plaza á las doce del día siete del próximo mes de mayo, con sujecion á las formalidades prevenidas en las Reales órdenes é instrucciones vigentes.

El pliego de condiciones, precio limite, modelo para las proposiciones, tipo para las hechuras y cosido del gorro, y para la tela, estarán de manifiesto en la expresada Contraloria para los que gusten enterarse. Palma 27 de abril de 1864.—Francisco Barbarin.

## Num. 5119.

## D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por este primer edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Mayol y Mayol de estado soltero, natural y vecino de Sóller, muerto intestado en 8 noviembre de 1862, para que dentro del término de 30 días contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 3 mayo de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Pedro Antonio Tomás.

## Num. 5120.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á José Cifre y Mir de estado casado, natural y vecino de esta ciudad, muerto intestado en 30 de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que dentro del término de treinta días contados desde el en que se publique este edicto comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Palma tres mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomás.

## Num. 5121.

Hace saber: Que estando señalado el veintuno de mayo próximo venidero en los estrados de este juzgado de once á doce de su mañana para el remate de una pieza de tierra llamada la *Sementería del Roser* en el distrito de la villa de Calviá, con la casa en la misma construida tasada dicha tierra en cuatrocientas libras mallorquinas y la casa en mil seiscientos ochenta y cinco libras tambien moneda mallorquina embargado uno y otro á José Llompar y Colomar para pago de veinte mil reales intereses y costas que adeuda á D. Francisco Oltra y Aracil; la persona que quiera interesarse en dicho remate podrá hacerlo que se le admitirá siendo arreglada, debiendo ser de cuenta del rematante los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma veintiseis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

## Num. 5122.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por disposicion del Sr. Juez primera instancia del partido de esta ciudad de Palma y distrito de la Catedral, se sacan á pública subasta por término de ocho días varios muebles y efectos secuestrados á Francisco Font de este vecindario, para con su producto hacer pago de lo que contra dicho Font acrediten Mateo Sensaloni y Sebastian Reynés de la misma vecindad en virtud de cierto convenio sobre cesion de obras; quedando señalado para el remate de los expresados muebles el día diez del que corre á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado. Palma 2 de mayo de 1864.—V.º B.º—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

## Num. 5123.

Por este primer edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Miguel Bonet y Palmer de estado soltero, natural y vecino de Establiments, muerto intestado en 4 diciembre de 1856, para que dentro del término de 30 días contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 2 de mayo de 1864.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Pedro Gazá.

En la librería de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Cándido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

GUIA FACIL SENCILLA Y COMPLETA de la contribucion de consumos. 2.ª edicion. Un cuaderno de 114 páginas en 4.º prolongado, que solo cuesta, 8 rs.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS de inmuebles 2.ª edicion, corregida y aumentada. Esta obra, cuya adquisicion ha sido recomendada por algunos señores Gobernadores, consta de 402 páginas en folio y contiene, ademas de todas las instrucciones necesarias sobre el modo de redactar los repartos, libretas cobratorias y expedientes sobre peritos etc., 2151 tarifas que empiezan con la de 4 céntimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. 51 céntimos.—Cuesta 60 rs.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de setiembre de 1861, Real instruccion de 10 de noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto.

PRONTUARIO DE LA CONTRIBUCION Industrial y de Comercio publicado en el periódico de Administracion municipal el Centinela de los secretarios.

TARIFAS GENERALES PARA EL ajuste de los Utensilios á Ejército y Tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 4 de enero de 1863.

Se publica por entregas de 16 páginas cada una en 4.º español y excelente papel, á real y medio la entrega.

GUIA SEGURA DE CARTILLAS, amillaramientos, estados resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones, con un apéndice publicado á mediados de diciembre de 1859.—Cuesta 48 rs.

PALMA.  
IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.